

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXIX	Managua, D. N., Jueves 21 de Enero de 1965	No. 16
----------	--	--------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Cuadragésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados . . . . . Pág. 2-1

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales . . . . . 243

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Contrato en Radiodifusora Nacional . . . . . 249

**EDUCACION PUBLICA**

Doctor en Farmacia y Química . . . . . 250

Contador Privado . . . . . 250

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Se Aprueban Nuevos Aranceles de la Cámara Nacional de Comercio . . . . . 250

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Ventas de Patentes . . . . . 252

Patentes de Invención . . . . . 252

Marcas de Fábrica. . . . . 253

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 254

Títulos Supletorios . . . . . 256

Declaratoria de Herederos . . . . . 256

Concurren además, los siguientes diputados: Hidalgo, señora Mary Coco Maltez de Callejas, doctor Alejandro Romero Castillo, don Alfredo Brantome, doctor Francisco Urbina Romero, don César Acevedo Quiroz, señorita Felisa Prado Sacasa, doctor Santiago López González, señorita Irma Querrero Chavarría, don Juan F. Palacios, don Tomás Tejada Orozco, señora Irma Ferrel de Mejía, don Francisco Arauz, don Arturo Cerna, doctor Orlando Trejos Somarriba, profesor Francisco Chavarría, don Remigio Sánchez, doctor Adolfo González Baltodano, doctor José María Moncada, don Ildo Sol, don Juan Molina Rodríguez, doctor Arsenio Alvarez Corrales, don Camilo López Núñez, doctor Julio Icaza Tijerino, don Peter Vivas Benard, don León Cabrales, doctor Juan José Lugo Marengo, don Humberto Bolaños, doctor Carlos Guillermo Bonilla, doctor Adolfo Martínez Talavera y don Guillermo Suárez Zambrana.

1.—El presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, la cual se discute y se aprueba después de las rectificaciones hechas por los diputados Alvarez Corrales e Hidalgo. El primero dice que él no ha lanzado el tremendo cargo de que Representantes al Congreso hayan recibido dineros de la Compañía o Empresa alemana Siemens, pues considera que ningún compañero suyo de Cámara sea capaz de cometer tal monstruosidad. Que él únicamente se refirió a un rumor circulante en las calles sobre que la Siemens había votado cuatro o cinco millones de córdobas con motivo de su famoso contrato. Por su parte el diputado Hidalgo pidió que del acta desapareciera que él había desmentido a la doctora Núñez de Saballos, pues se sentiría avergonzado si así lo hubiere hecho. Con estas dos rectificaciones el acta se aprueba íntegramente.

3.—Se reanuda el debate sobre el proyecto de ley reglamentando el Arto. 247 de la Constitución Política, en el punto en que se fija el mínimo de la cuantía de las obras públicas que deben construirse previa licitación.

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

Cuadragésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día jueves, veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el diputado doctor Juan José Morales Marengo, asistido de los diputados doctor Orlando Montenegro y doctora Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo secretario, respectivamente.

El diputado Romero Castillo dice que ante todo debe definirse lo que se considera una obra pública. El diputado Cabrales opina que tal cosa debe hacerse en el Artículo 2 de la ley en discusión. El diputado Morales Marengo dice que el debate se suspendió cuando se discutía el monto de la obra pública; el diputado Arauz (Francisco) considera que éste debe ser de Cincuenta Mil Córdobas, como fija el dictamen; el diputado Hidalgo se manifiesta en favor de la moción que en la pasada sesión hiciera el diputado Romero Castillo, pidiendo que la cuantía se fije en Cien Mil Córdobas para no dejar al Ejecutivo con las manos atadas, ya que actualmente cualquier casa pequeña, cualquier escuelita cuesta más de Cincuenta Mil Córdobas. El diputado Ildo Sol se muestra en un todo de acuerdo con el diputado Romero Castillo y clama porque no se crea que el Gobierno es la cueva de Alí Babá y los 40 ladrones; juzga que al Ejecutivo debe dejársele cierta libertad, cierta autonomía; el diputado Molina Rodríguez dice que a través de Construcciones Nacionales, se filtraron varios millones en época pasada. Reconoce sí, la honestidad del actual Presidente de la República, doctor René Schick. El diputado Hidalgo le recuerda que la oficina o Departamento de Construcciones Nacionales pobló de escuelas su Departamento, el de Jinotega. El diputado Molina Rodríguez insiste en que hay que desconfiar de todo el mundo porque se trata de dinero del pueblo que los Representantes del Congreso deben vigilar bien. El diputado Lugo Marengo hace ver que el proyecto en discusión es muy pequeño. Que en otros países las leyes sobre licitación son casi un código y que este proyecto a penas tiene cuatro artículos. Que debe dictarse una Ley de Licitaciones amplia y lo más completa posible. Que la Comisión correspondiente debe consultar con todas las dependencias gubernamentales que tengan experiencia sobre todos los casos que puedan presentarse en cuanto a licitaciones y que se le dé el término de una semana para que presente el proyecto de ley correspondiente porque así como está el que se discute, puede ser rechazado por el Senado. El diputado Urbina Romero se manifiesta de acuerdo con el diputado Lugo Marengo diciendo que el proyecto en discusión es muy diminuto, que la Ley de Licitaciones de Venezuela tiene 112 artículos; que debe dictarse una ley bien concienzuda, que debe consultarse a los entes autónomos para dictarla y que entre la Comisión redactora debe figurar el diputado Molina Rodríguez. El diputado Hidalgo hace el recuerdo de que cuando él fué miembro de la Comisión de Hacienda criticó el proyecto en discusión como defectuoso, cosa que ahora reconocen otros diputados; apoya la moción Lugo Ma-

rengo. No así el diputado Arauz (Francisco) quien pide que se continúe la discusión del proyecto actual, el cual debe aprobarse en primer debate y dejar para el segundo las ampliaciones y reformas que se deseen. La señora Mary Coco Maltez de Callejas apoya la moción Lugo Marengo, la cual se vota y es aprobada por mayoría de votos. La Comisión queda integrada por los diputados Lugo Marengo, Urbina Romero y Molina Rodríguez, debiendo elaborar el proyecto de ley correspondiente, dentro de quince días, a contar de la fecha de hoy.

4.—El diputado Tejada Orozco da lectura a una exposición en la cual hace ver que hojeando el proyecto del nuevo Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República no encuentra ni una sola página, ni una sola partida en favor de la Costa Atlántica y recuerda que partidas del Presupuesto del Año Fiscal que está por finalizar, en favor de aquella región del país, jamás pudieron ser sacadas del Tesoro Nacional para lo que habían sido destinadas. El diputado Molina Rodríguez hace ver al diputado Tejada Orozco, que tal exposición debe hacerla cuando se discuta el nuevo Presupuesto, y no en esta sesión, afirmándole que él mismo lo ayudará en su reclamo.

5.—Se inicia el debate sobre el proyecto de ley por el cual se autoriza al Ejecutivo a efectuar transferencias en el actual Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, en el Ramo de Educación Pública y por una suma de 370 mil Córdobas. El diputado Molina Rodríguez demuestra su desconfianza por una operación que se realiza faltando sólo unos pocos días para que finalice la vigencia del actual Presupuesto. La doctora Núñez de Saballos dice que en la Mesa consta una hoja explicativa que el Ministerio de Educación ha enviado como aclaración del proyecto de ley en discusión, y que en dicha hoja se ve que aquel Ministerio necesita pagar cantidades ya adeudadas. A esto replica el diputado Molina Rodríguez haciendo ver que ese Ministerio se extralimita en los gastos que se le presupuestan. La doctora Núñez de Saballos continúa explicando los problemas que surgen en el Ministerio de Educación Pública, en materia presupuestaria, ya que muchas veces y en varios aspectos, no pueden hacerse los cálculos exactos, explicaciones que la citada Representante puede dar debido a su experiencia personal en el Ministerio de Educación Pública. Los diputados Cabrales e Hidalgo se muestran satisfechos de las explicaciones dadas por la doctora Núñez de Saballos. El diputado Lugo Marengo expone que él revisó en el actual Presupuesto todas las partidas relacionadas con el proyecto del Ministerio de Educación Pública y pudo constatar que todo el proyecto está correcto. El diputado

lido Sol dice que el solo hecho de haber presentado ese proyecto de ley es una prueba de la honestidad con que procede el Dr. Gonzalo Meneses Ocón al frente del Ministerio de Educación Pública. Termina pidiendo que se apruebe cuanto antes el proyecto en discusión.

6.—Como entre otras explicaciones se ha dicho que el Ministerio de Educación Pública tiene que pagar cierta cantidad de becas que se aumentaron por encargo del señor Presidente de la República, el diputado Molina Rodríguez dice que el Presidente ha hecho mal pues ha pasado sobre el Presupuesto y que el Ministerio de Educación hizo mal también pues se extralimitó. El diputado Trejos Somarriba hace ver que el Ministerio de Educación lo que hace con el proyecto enviado, es tomar partidas que no se usaron o que dejaron algún saldo para gastarlas en otras necesidades del mismo Ministerio, lo que de ninguna manera es objetable. El diputado Morales Marengo exalta la honestidad del doctor Gonzalo Meneses Ocón en los diferentes cargos que ha desempeñado en la Administración Pública y dice que no sería un buen Ministro de Educación aquel que no gasta dentro de su propio presupuesto lo necesario para la Educación Pública. Puesto a votación el proyecto de transferencias en el Ramo de Educación por la cantidad ₡ 377,720.00, se aprueba en primer debate. Luego se discute y se aprueba la moción del diputado Trejos Somarriba, para dispensarle el segundo debate y todos los demás trámites, incluyendo la lectura del acta en la parte conducente.

7.—El diputado Alvarez Corrales se queja de la falta de atención del Ministerio de Hacienda, doctor Ramiro Sacasa Guerrero, para con él y otro diputado, a quienes no recibió en su despacho por decir que estaba preparando sus maletas pues al día siguiente tenía que salir hacia la América del Sur en misión oficial.

8.—El presidente Morales Marengo levanta la sesión después de fijar en la orden del día de la próxima sesión que se verificará el martes próximo, a las diez de la mañana, la discusión del nuevo Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

*J. J. Morales Marengo*  
Presidente

*Orlando Montenegro Medrano*  
Secretario

*Olga Núñez de Saballos*  
Secretario

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

#### Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 294

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato departamental de Reos de León, Departamento de León, que el señor Doctor Alfonso Boniche, mayor de edad, casado, médico y Cirujano y de aquel domicilio llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuarenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Siete Córdobas con Cuarenta y Cinco Centavos (₡41,257.45) incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., éste dio en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las diez de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año, según consta al reverso del folio 10; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 12, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante señor Doctor Alfonso Boniche en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, folio 14, el

Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, devolvió el traslado expresándose así: «Los ocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley. Y oída la opinión del Señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Doctor Alfonso Boniche de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de León, Departamento de León, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Vigésimo Noveno de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial

*Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

Exp. No. 98

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala don Carlos Gómez h., la

cuenta de la Tesorería Municipal de Bluefields, Departamento de Zelaya, que el Sr. Humberto Bolaños Osorno, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 50, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Cinco Córdoba Noventa y Cinco Centavos (C\$198,145.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador don Carlos Gómez h., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, según consta en auto que corre al folio 27, con treinta y siete reparos pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador tramitador Judicial don Gonzalo Yesca R., para los fines del trámite Judicial y fallo según consta en folio 27, y posteriormente al suscrito como puede verse en folio 27, bis, auto de las siete de la mañana del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, habiendo puesto el «cúmplase» de Ley a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio; y

Considerando:

Que en escrito del seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 51, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Humberto Bolaños Osorno, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del siete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 53, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuarenta y cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado

y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 53; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y, de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 del trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por valor de Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Córdobas y Treinta y Nueve Centavos ₡ 3,463.39, que acusa tener como existencia al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro al folio 11; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del diez de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Humberto Bolaños Osorno, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos tanto de la Tesorería Municipal de Bluefields, Departamento de Zelaya, como con los del 10% de Sanidad, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sexto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: tanto, No Vale.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.  
Srio.

**Exp. N° 185**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el contador de glosa de esta Sala, don Augusto J. Núñez la cuenta de la Tesorería Municipal de Corns Island, departamento de Zelaya, que el señor Fernando Nicholson Bodden, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

**Resulta:**

Que según Carta Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Doscientos Setenta y Un Córdobas Cuarenta y Seis Centavos (₡ 16,271.46), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el "cúmplase" de ley a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

**Considerando:**

Que en escrito del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F. ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante Fernando Nicholson Bodden, es cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del trece de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa

por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 11; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Fernando Nicholson, Bodden, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Corns Island, departamento de Zelaya, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, vigésimo séptimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre líneas: y cuatro observaciones, Vale.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.,*  
Sria.

Exp. N° 213

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dieciséis de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el contador de Glosa de esta Sala, Augusto J. Núñez la cuenta de la Tesorería Municipal

de Catarina, Departamento de Masaya, que el señor José León Sánchez, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Córdobas Cincuenta y Tres Centavos (C\$ 3,745.53), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Augusto J. Núñez, éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala en providencia de las once de la mañana del cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año según consta al reverso del folio 8; y

**Considerando:**

Que en escrito del once de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante José León Sánchez, en cuya virtud, el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los siete reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este Juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 12; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en folio 13; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899; segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José León Sánchez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Catarina, Departamento de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, noveno de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Exp. N.º 289**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, Alfonso Alemán B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Tola, departamento de Rivas, que el señor José Adán Marengo, mayor de edad, casado y de aquel domicilio, llevó durante el lapso de Enero a Febrero nueve, de mil novecientos sesenta y dos;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta, que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve Córdoba Setenta y Tres Centavos (¢ 2,379.73), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Alfonso Alemán B., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala en providencia de las doce meridianas, del siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro según consta en auto que corre al folio 7, con dos reparos y una observación pendientes, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las doce y quince minutos de la tarde del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" de ley a las doce y treinta minutos de la tarde del mismo día, mes, y año según consta al reverso del folio 7; y

**Considerando:**

Que en escrito del nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 10, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante José Adán Marengo, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del diez de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 12, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los dos reparos y cuatro observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 12; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del trece de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro;

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión

Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José Adán Marengo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Tola, departamento de Rivas, por lo que hace al lapso de Enero a Febrero 9, de mil novecientos sesenta y dos, Ultimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*César Torres,*  
Tramitador Judicial.

*María Auxiliadora Pérez U.*  
Sria.

**Exp. N° 53**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiséis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el contador de glosa de esta Sala, Noel Ayestas S., la cuenta de la Tesorería Municipal de Belén, departamento de Rivas, que el señor Carlos Argüello Montiel, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 19, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doce Mil Setecientos Sesenta y Seis Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (12,766.55), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando**

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del contador Noel Ayestas S., éste dio en traslado el expediente respectivo al jefe de esta Sala en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del veintiocho del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en auto que corre al folio 13, con dieciséis reparos y cinco observaciones pendientes,

en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del Trámite Judicial y fallo, según consta en auto de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro folio 18, el Defensor de Oficio, don Ramiro Catón C., ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado de Cuentadante Carlos Argüello Montiel, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que en escrito del veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, folio 20, el Defensor de Oficio, Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: "Los dieciséis reparos y cinco observaciones formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Judicial como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos por el contador que intervino. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 20; y

**Considerando:**

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según consta en folio 21; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los Trámites de Derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Carlos Argüello Montiel, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Belén, departamento de Rivas, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Octavo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.—Entre líneas: del veintiocho, Vale,

César Torres,  
Tramitador Judicial.

María Auxiliadora Pérez U.  
Sria.

## Guerra, Marina y Aviación

### Contratos en Radiodifusora Nacional

Sr. Tesorero General de la República  
General Roberto Martínez Lacayo  
Managua, D. N.  
Señor Tesorero:

Para su conocimiento y demás efectos transcribole:

«Sidar Cisneros Leiva, Director General de Radiodifusora Nacional, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, que en adelante se denominará, «El Gobierno», y los señores: Gustavo Altamirano Orozco, Gustavo Valle Sheaffer, Carlos Maturana Mourges, Germán Nuncio Castillo Alvarez, Donald Arosteguí Barea, Guillermo Treminio Pérez, Francisco Gutiérrez Gaitán, Ana Román Morales, Damaris Cortés Pereira, Josefina de Perezalonso, Adolfo Morales Cuadra, Enrique Morales Cruz, Mauricio Baltodano Pallais, Rafael Guerrero Zapata, Benjamín Guerra Duarte, Donald Arosteguí Torres, Orlando Carranza Chamorro y Lombardo Buitrago Mendoza, formalizamos en esta fecha el Contrato cuyas condiciones se expresan en los párrafos siguientes:

Primera:

El Sr. Gustavo Altamirano Orozco, se compromete a dar sus servicios como locutor durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡1.500.00; el Sr. Germán Nuncio Castillo Alvarez, se compromete a dar sus servicios como locutor durante seis ho-

ras diarias, con un sueldo mensual de... ₡1.400.00; el Sr. Carlos Maturana Mourges, se compromete a dar sus servicios como locutor durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡1.100.00; el Sr. Gustavo Valle Sheaffer, se compromete a dar sus servicios como locutor durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de... ₡1.100.00; el Sr. Donald Arosteguí Barea, se compromete a dar sus servicios como actor, durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡1.100.00; el Sr. Guillermo Treminio Pérez, se compromete a dar sus servicios como actor, durante seis horas diarias con un sueldo mensual de... ₡1.100.00; la Sra. Ana Román Morales, se compromete a dar sus servicios como actriz, durante cuatro horas diarias, con un sueldo mensual de ₡1.500.00; la Srta. Damaris Cortés Pereira, se compromete a dar sus servicios como actriz, durante cuatro horas diarias, con un sueldo mensual de... ₡950.00; la Sra. Josefina de Perezalonso, se compromete a dar sus servicios como actriz, durante cuatro horas diarias, con un sueldo mensual de ₡400.00; el Sr. Adolfo Morales Cuadra, se compromete a dar sus servicios en la realización y programación, como encargado del programa «Asuntos Obreros», cuyo término de duración será de cinco a quince minutos, por lo que devengará un sueldo mensual de ₡480.00; el Sr. Enrique Morales Cruz, se compromete a dar sus servicios como controlista durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡800.00; el Sr. Mauricio Baltodano Pallais, se compromete a dar sus servicios como controlista durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡800.00; el Sr. Rafael Guerrero Zapata, se compromete a dar sus servicios como controlista grabador, durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡750.00; al Sr. Benjamín Guerra Duarte, se compromete a dar sus servicios como controlista grabador, durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡750.00; el Sr. Donald Arosteguí Torres, se compromete a dar sus servicios como controlista para controles remotos, durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡600.00; el Sr. Orlando Carranza Chamorro, se compromete a dar sus servicios como controlista para controles remotos, durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡500.00; el Sr. Lombardo Buitrago Mendoza, se compromete a dar sus servicios como controlista para controles remotos, durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡300.00; el Sr. Francisco Gutiérrez Gaitán se compromete a dar sus servicios como ascensorista, encargado del cuidado y mantenimiento del ascensor durante seis horas diarias, con un sueldo mensual de ₡300.00.

**Segunda:**

El Gobierno pagará a los señores contratados por sus servicios por medio de la Tesorería General, con cheque fiscal durante el término de un año, o sea del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1965, tiempo que durará el presente contrato, pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindir de él, en todo o parte, como lo estime conveniente.

**Tercera:**

El valor total de este contrato será imputado a las partidas 0100 Servicios Personales, 0120 Sueldos del Personal Transitorio-0129 Otros Sueldos del Personal Transitorio \$185.160.00 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos, año fiscal 1965, codificación 10—24 Programa 06—00 Radio-difusión Nacional.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, el día 1o. de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Sidar Cisneros Leiva, (f) Gustavo Valle Sheaffer, (f) Gustavo Altamirano Orozco, (f) Carlos Maturana Mourgues, (f) Germán Nuncio Castillo Alvarez, (f) Donaldo Arostegui Barea, (f) Guillermo Treminio Pérez, (f) Francisco Gutiérrez Gaitán, (f) Ana Román Morales, (f) Damaris Cortés Pereira, (f) Josefina de Perezalson, (f) Adolfo Morales Cuadra, (f) Enrique Morales Cruz, (f) Mauricio Baltodano Pallais, (f) Rafael Guerrero Zapata, (f) Benjamín Guerra Duarte, (f) Donaldo Arostegui Torres, (f) Orlando Carranza Chamorro, (f) Lombardo Buitrago Mendoza.

No. 6—G—C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese. — Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK GU-TIERREZ.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación (f) *J. D. García M.*, Coronel G. N.

**Educación Pública****Doctor en Farmacia y Química**

No. 10

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachillera Gladys León Quant, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Farmacia y Química, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universi-

dad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Gladys León Quant el Título de Doctor en Farmacia y Química, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

**Contador Privado**

No. 11

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Señor Oscar G. Zapata Amaya, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado obtenido en la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón.*

**Ministerio de Economía****Se Aprueban Nuevos Aranceles de la Cámara Nacional de Comercio**

Acuerdo No. 212—V.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 2° de la Ley de 3 de Mayo de 1934,

Acuerda:

UNICO.—Aprobar los nuevos Aranceles de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, transmitidos para tal efecto al Ministerio de Economía por el Secretario de la Junta Directiva de dicha Institución en la forma siguiente:

**La Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua**

en uso de sus facultades, conforme el ordinal k) del Decreto Legislativo de 3 de Mayo de 1934 y Decreto Legislativo No. 106 de 29 de Octubre de 1948;

Acuerda:

Arto. 1o.—Toda empresa comercial o industrial, que ejerza el comercio en forma personal o en sociedad, establecida en el Departamento de Managua, deberá inscribirse anualmente en la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, dentro del período comprendido del 1° de Diciembre al 31 de Marzo del año siguiente.

Arto. 2o.—Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el Artículo anterior pagarán anualmente en concepto de inscripción, conforme lo siguiente:

- a)—Al iniciar o reabrir sus operaciones previo a la apertura, la cantidad de Ciento Veinte córdobas (C120.00) cuando el capital afectado al negocio o empresa sea igual o inferior a C125.000.00; Doscientos cincuenta córdobas..... (C250.00) cuando el capital sea igual o inferior a C250.000.00; y Cuatrocientos diez córdobas (C410.00) cuando el negocio sobrepase a C250.000.00; y
- b)—Por renovar la inscripción y siempre que el negocio no esté comprendido en el Art. 3 pagarán de acuerdo con el volumen de venta anual como sigue:

De	Hasta	125 000.00	160.00
125.001.00	Hasta	250 000 00	320.00
> 250.001.00	>	500.000.00	490.00
> 500.001.00	>	750.000.00	590.00
> 750.001.00	>	1.000.000 00	710.00
> 1.000.001.00	>	1.500.000.00	830.00
> 1.500.001.00	>	2.000.000.00	1.200.00
> 2.000.001.00	>	4.000.000.00	1.400.00
> 4.000.001.00	>	8.000.000.00	1.600.00

Arto. 4o.—Pagarán anualmente los derechos establecidos en el presente artículo, los siguientes negocios que estuviesen inscritos en la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua.

1.—Aerolíneas

Nacionales:

- a) Con servicio local y aerofumigadoras C 410.00
- b) Con servicio internacional..... > 1.000.00

Extranjeras: ..... > 1.200.00

2.—Agentes o Representantes

- De casas extranjeras C 500.00
- De casas peliculeras > 410.00
- Aduaneros ..... > 500.00
- De Compañías de Seguros..... > 1.200.00

3.—Bancos, Casas Bancarias, Sucursales

- Nacionales .....C 1.600.00
- Extranjeras ..... > 2.000.00

4.—Compañías de Seguros y

Ahorros..... C 1.200.00

5.—Floristerías..... C 120.00

6.—Pulperías y Misceláneas

- Con venta hasta C20 000.00 Anual C 80.00
- Con venta hasta 15 000 00 > 40.00
- Con venta hasta 10.000 00 > 20 00
- Con venta hasta 5.000.00 > 10.00

7.—Trillos

- Para beneficio de café, urbanos... C 230.00
- Para beneficio de café, rural.... > 130.00
- Para beneficio de arroz ..... > 100.00

Arto. 5o.—Cuando un negocio o persona esté comprendido en varias fracciones y/o declarare volumen de ventas, se le aplicará solamente la tarifa más alta.

Arto. 6o.—Cuando no se matriculare, o registrare un negocio en el tiempo señalado en el Arto. 1o, el Tesorero de la Cámara determinará de oficio, con arreglo a la prudencia y tomando en consideración la clasificación o gravamen que corresponde a empresas o negocios similares, la cantidad a pagar en cualquier concepto.

Arto. 7o.—Por extender cualquier clase de Certificado o Constancia, que no sea de avería..... C 40.00

Arto. 8o.—Por extender Certificado de Avería.... 50 00

Arto. 9o.—Por ser admitido como socio de la Cámara:

- a)—Cuando el solicitante tiene negocio propio..... 500.00
- b)—Como factor de Comercio... 300.00

Arto. 10.—Todos los derechos establecidos en estos Aranceles deberán ser enterados en la Tesorería de la Cámara de Comercio, dentro de los siguientes quince días en que llegaron a ser debidos.

Arto. 11.—Será necesario la Constancia de estar inscrito y de haber satisfecho los derechos correspondientes en la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua, para los Comerciantes, Comisionistas, etc., que desearan:

a)—Solicitar licencias de cualquier naturaleza, salvo para las que otorga la Dirección General de Tránsito y el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación a los pilotos.

Arto. 12.—Estos Aranceles empezarán a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República. — Andrés García, Ministro de Economía.

## SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

## Ventas de Patentes

Nº 138—B/U Nº 36139— \$ 5.85  
Metallschlauch-Fabrik Pforzheim Vorm. Hch. Witzemann G. m. b. H., de Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 661 del 31 de Enero de 1959, sobre:

**“Tubo Flexible para Envolver y Proteger Conductores, Cables, Cables Tensores y lo Similar, y Dispositivos para su Fabricación”**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

Nº 139 —B/U Nº 36141— \$ 6.15  
Scherico Limited, de la ciudad de Lucerna, Suiza por mi medio ofrece en venta o transacción, los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 599 del 4 de Febrero de 1958, sobre:

**“Procedimiento para la Producción de Pregnadienos Incluyendo 1-Dehidrocortisona (1,4-Pregnadieno-17a, 21-diol-3,1120-triona) 1-Dehidrocortison (1,4-pregnadieno-11B, 17a, 21-triol-3, 20-diona), Sus Derivados 9a-Halo y sus Esteres”**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

Nº 140 —B/U Nº 36141— \$ 5.55  
Food Machinery and Chemical Corporation, de la ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 613 del 22 de Abril de 1958, sobre:

**“Aparato para la Conducción de Fluidos”**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

Nº 142—B/U Nº 36143— \$ 5.55  
Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 606 del 7 de Marzo de 1958, sobre:

**“Productos de Vacuna y Método para Producirlos”,**

los que no se han abandonado así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

Nº 142 -B/U Nº 36143— \$ 5.55

Parke, Davis & Company, de la ciudad de Detroit Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 568 del 16 de Marzo de 1957 sobre:

**“Esteres Terapéuticamente Valiosos y Método para Obtenerlos”**

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

## Patentes de Invención

Nº 147—B/U Nº 36141— \$ 7.70

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Derivados del Furano y método para su Preparación**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 146—B/U Nº 36147— \$ 7.60

Jerold Ward Bushong, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Métodos para controlar Nematodos**

Cuya Carta-Patente se extenderá a favor de la Corporación americana FMC Corporation, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 145—B/U Nº 36146— \$ 7.40

Monsanto Chemicals (Australia) Limited, del Estado de Victoria, Australia por medio de Oester Oficio Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Compuesto Químico, procedimiento para su Preparación, y Composición Insecticida, (Caso A-47)**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No.144—B/U No. 36145—C\$ 7.40

Monsanto Chemicals (Australia) Limited, del Estado de Victoria, Australia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos

de Patente de invención sobre su invento consistente en:

**“Compuesto Químico, procedimiento para su Preparación y Composición Insecticida,” [Caso A-46].**

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 143 —B/U Nº 36144— 8.00  
George Allen Buntin, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de invención, sobre su invento consistente en:

**“Procedimiento para Producir Norbornilureas Substituidas”  
Caso Buntin 37**

Cuyo título o Carta-Patente deberá extenderse a favor de la corporación americana Hércules Powder Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

**Marcas de Fábrica**

Nº 150—B/U Nº 37252— 8.60  
N. V. Organon, de la ciudad de Osa, Holanda, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

**COTAZYM**

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Medicinas y productos farmacéuticos para uso humano y veterinario, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 149—B/U Nº 37251— 8.40  
Syntex Corporation, de la Ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones.

**INFILTRIN  
TOPSYM**

Solas y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Una Preparación Farmacéutica Antiinflamatoria, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 148—B/U Nº 36150— 8.60  
Aktlebolaget Fructus Fabriker, de la Ciudad de Bromma, Suecia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

**POMMAC**

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bebidas no Alcohólicas y Extractos y Esencias para la Fabricación de Bebidas no Alcohólicas, Clase 48, (Bebidas sin Alcohol), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., Diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 155—B/U Nº 37259— 8.80  
Hoffmann-La Roche Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

**Lemarome**

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumería y Aceites Esenciales y Aromáticos (para perfumería y cosméticos), clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 154—B/U Nº 37258— 8.80  
Wertheimer Freres, Inc., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

**Evening In Paris**

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos, Perfumes y Preparaciones y Accesorios para el Tocador, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 153—B/U Nº 37257— 11.20  
The Coca-Cola Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita el

registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## Sprite

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), todos los productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), todos los productos comprendidos en la clase 50, (Vinos), todos los productos comprendidos en la clase 51, (Bebidas de Malta y licores de poco grado alcohólico) y todos los productos comprendidos en la clase 52, (Licores alcohólicos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 152—B/U Nº 37254—\$ 10.20

Aluminum Company of América, de la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## ALCOA

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Materiales de construcción hechos de metal, edificaciones portátiles y edificaciones prefabricadas hechas de metal y todos los demás productos incluidos en la clase 15, (Materiales de Construcción), y alambres y cables eléctricos, aparatos y equipos eléctricos, y todos los demás productos incluidos en la clase 24, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 151—B/U Nº 37253—\$ 8.80

Mead Johnson & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

## TANASUL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, particularmente una Droga de Sulfá de Acción Prolongada, clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Nº 134 — B/U Nº 32274 — \$ 7.40

Cuatro de la tarde, viernes once Febrero próximo venidero, subastaráse mejor postor, este Juzgado,

finca rústica situada doce leguas suroeste esta ciudad, en sitio Buen Suceso, de sesenticuatro manzanas, con casa cañón, estos linderos: oriente, finca Ómer; poniente, finca José Antonino Morales; norte, Santa Bárbara; sur, La Azacualpa, río en medio.

Avalúo: Dieciséis Mil Trescientos Córdoba.

Admítense posturas legales.

Ejecuta: José María Morales a Cristina y Domingo López.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dieciocho Enero mil novecientos sesenticinco.—Héctor O. Libby.—Jorge Murillo, Secretario.

3 2

Nº 135 —B/U Nº 951509—\$ 7.50

Treinta Enero próximo, nueve y media de la mañana, subastaráse predio urbano ubicado en el Barrio Nuevo de esta ciudad, el cual mide nueve varas de frente por quince de fondo, limitado así: oriente, predio del Dr. Pedro José Mora; occidente, el de Francisco López; norte, de Victoriana López; sur, de Emilia Meneses y Doctor Flores, calle en medio.

Ejecuta: Cristina Oporta Reyes a Soximo Roque Ríos.

Avalúo: Un Mil Córdoba.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil. Boacó, ocho Enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Jorge Castillo B., Srío.

3 2

Nº 111—B/U Nº 37256—\$ 7.20

Cinco tarde, veintiocho de Enero corriente año, venderase martillo, una máquina de escribir «Underwood» número S5484070—12 regular estado uso y funcionamiento. Local: este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Alfonso Gordillo.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, a los quince días de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srío.

3 2

Nº 112—B/U Nº 37255 — \$ 8.80

Tres tarde, día veintiocho de Enero del corriente año, venderase al martillo: una bomba eléctrica para agua, «Berkeley», modelo 2650—B.M. 816 Serie 5802432, una bomba modelo 2650 B.M. 816, Serie 5701885, una bomba para agua «Berkeley» modelo B-1-1/2—M—RKs—BM. No. 1831—1—Serie No. 5902957—una máquina calculadora «Fact» modelo ESA—O—No. 90V—Local este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Ing. Martín Benard Lacayo.

Oyense posturas.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito en Managua, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco. Testado—Primero—No Vale.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T., Srío.

3 2

Nº 107—B/U Nº 36138—\$ 8.00

Once de la mañana veintinueve de enero corriente, local este Juzgado subastaráse, predio urbano barrio «La Parroquia» esta ciudad, de casa y solar, estos linderos: norte, calle en medio Micaela Trinidad Largaespada; sur, la misma; oriente, callejón en medio Gertrudis Bermúdez Herreras; occidente, Francisco Lugo.

Ejecución: Alfredo Silva Sotomayor contra Sonia González.

Valorada común acuerdo en veinticinco mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 1o. Civil del Distrito.—Managua, trece Enero mil novecientos sesenta y cinco. Las once de la mañana. Enmendado—veintinueve—vale. — (f) J. Ernesto Bendaña Z. — J. Alej. Salinas C., Srlo.

3 2

Nº 115—B/U Nº 37260—\$ 7.80

Cuatro tarde, veintiocho de Enero corriente año, venderánse al martillo: vitrina madera, color natural, con vidrios, aproximadamente tres varas alto, dos varas ancho, una vara de espesor; cuatro mecedoras, madera color vino, espaldar enjuncado, asientos tapizados en color azul; cuatro maquinas; seis colchones cuna; nuevos.

Oyense posturas. Local: este Despacho.

Ejecución: Instituto Nacional de Seguridad Social vs. Josefa López de Valdez.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, a quince días Enero mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Abogado y Juez Segundo para lo Civil de este Distrito.—J. C. Murillo T, Srlo.

3 2

Nº 130—B/U Nº 37264—\$ 16.60

Cuatro y media de la tarde veintinueve de enero mil novecientos sesenta y cinco, remataránse al martillo siguientes bienes muebles: una refrigeradora y una mantenedora eléctricas; una máquina eléctrica de coser, portátil; una registradora marca National; un escritorio metálico; dos roperos de madera; un comedor metálico y cuatro sillas; 620 yardas telas diferentes; 6 docenas perrajes de sobrecama; 16 estantes madera; 7 urnas de vidrio; 3 docenas carteras mujer; una docena lámparas eléctricas de escritorio; 2 docenas frascos de perfume; 5 docenas zapatos mujer, varón y niño; 3 docenas estuches de tocador de varón; 5 docenas vestidos de baño de mujer; 4 docenas polvo marca «Jackeline»; una docena de sombras; una docena plumas fuentes Parker; una docena tapetes plásticos y bordados de tela; 50 docenas toallas grandes; 5 docenas frascos de colonias; 10 docenas desodorante marca Jackeline; 3 docenas adornos de vidrio para sala; una docena chapas de oro para mujer; una docena valijas de cuero; 500 yardas elásticos; una docena camisas Vestex; 50 docenas potera en general; 5 docenas pichetes aluminio; 10 docenas cepillos de diente; dos docenas pantalones sport para mujer; una docena pantalones mujer talla única; 5 docenas calzoncillos varón; una docena hieleras plásticas; 20 docenas juguete plásticos; 50 docenas vasos plásticos y vidrio; 30 docenas pares calcetines; 10 docenas potes avena; 30 docenas cobertores de cama, seda y algodón; 30 cajas de jabón; 10 docenas sombreros de niños; 50 docenas colchas; 20 docenas lotes de juguetes; 50 cajillas bebidas gaseosas llenas.

Ejecuta: Lucila W. v. de Argüello y Margarita Argüello de Porras, a Marina Blanco Matus por diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — H. O. Libby. — C. Chamorro, Srlo.

3 1

Nº 105—B/U Nº 36137—\$ 11.80

Once de la mañana, cuatro de Febrero año en curso, local este Juzgado, subastaráse, siguiente bien inmueble: Finca rústica denominada Pénjamo, como a seis kilómetros pueblo Las Sabanas, Depto. Madriz, como de ciento cincuenta y cinco manzanas cercada alambre púas y dos mil varas de cercas naturales de piedra, dividida tres lotes, cultivada: Café, guineos, zacate guinea, jaragua y con montaña inculta, teniendo estos linderos: norte, José Santos Padilla y Adán Molina; sur, Luz Adilla de Molina y Sixto Pérez; este, Adilla de Molina y oeste, Rosa María Fiallos de Fiallos. Inscrita: No. 2.315 Asien-

to 1o. Folios 268 al 270 del Tomo 53, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz.

Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Rosa María Fiallos de Fiallos.

Base de las posturas: Doce Mil Córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día quince de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Entrelínea—y veinte minutos—vale. — José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil del Distrito. — Rod. Robelo, Srlo.

3 1

Nº 120—B/U Nº 24357—\$ 8.36

Once mañana miércoles tres Febrero próximo, subastaráse local este Juzgado, solar esquinero esta ciudad, Cantón La Parroquia, mide dieciocho varas tercia frente, treinta y tres varas tercia fondo, cercado tablas, lados norte, poniente, valor diez mil córdobas, linda: oriente, Ramón Picado; poniente, sucesión Amalia Gutiérrez calle Bolívar en medio; norte, Gonzalo Sobalvarro, hoy Felipe Barrera, calle en medio; sur, Rosalía Torres; también subastaráse derechos hereditarios pertenecientes sucesión Luis Concepción Briones Molina en la sucesión de su padre Luis Rafael Briones, valor trece mil córdobas.

Ejecuta, Andrés Briones Molina.

Ejecutado, sucesión Luis Concepción Briones Molina.

Oyense posturas legales.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, quince Enero mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srlo.

3 1

Nº 117—B/U Nº 1461—\$ 8.00

Nueve mañana once Febrero entrante, subastaráse este Juzgado Distrito, finca rústica, llamada «San Isidro», jurisdicción Santo Tomás; compuesta, sesenta hectáreas superficie. Estos linderos: oriente, Socorro Castillo y Edmundo Gaitán; poniente, Enrique Gutiérrez y Remigio Huete; norte, Modesto Quindos y sur, Hernaldo Cisne y Marcelina Castillo; cercada con alambres de púas.

Ejecución suma de córdobas, por Carmelo López Rivera, contra Rogelio López Bravo.

Avalúo: Tres mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Acoyapa, trece Enero, mil novecientos sesenta y cinco. — Camilo Lacayo O. — Peter Sirlas B., Srlo.

Es conforme. Acoyapa, Enero trece, mil novecientos sesenta y cinco.—Peter Sirlas Bravo, Srlo.

3 1

Nº 110—B/U Nº 951467—\$ 6.50

Doce meridiana cinco Febrero entrante subastaráse finca rústica seiscientos manzanas cabida, ubicada Comarca Malacaguá, jurisdicción Matiguá, Departamento Matagalpa, limitada: oriente, Francisco Jarquín; poniente, Emiliano Pérez; norte, Felicitá Aguilar; sur, Benicio Espinosa.

Ejecuta: Gerardo Peña Montenegro o Perfecto Ordeñana Salgado.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, Enero quince, mil novecientos sesenta y cinco. — Jorge Castillo B., Secretario.

3 1

Nº 133—B/U Nº 37268—\$ 7.20

Once de la mañana cinco febrero entrante, subastaráse finca urbana Barrio «La Luz», 10 varas de frente, 30 de fondo, linderos: norte, cuarta calle; sur, oriente y occidente, Rafael Huevo.

Avalúo: \$7.440.00.

Ejecuta: Juan R. López a Miguel Mihalik,

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciocho enero mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña Z.—Nohel Villavicencio, Srlo.

3 1

### Títulos Supletorios

Nº 10758—B/U Nº 946597—\$ 6.00

Pedro Pablo Alemán, solicita título supletorio rústica jurisdicción Alta Gracia, una y media manzana extensión, limitada: norte, Maximiliano Alemán, camino enmedio; sur, Esteban Carrillo, camino; oriente, Adán Alemán; poniente, Román Irigoyen.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 10757—B/U Nº 946598—\$ 6.00

Juliana Carrillo, solicita título supletorio jurisdicción Alta Gracia, media manzana extensión, rústica conteniendo casa, limitada: oriente, sucesión Manuel Esteban Barrios; poniente, Gilberto Orlando Potoy, camino enmedio; norte, Carlota Condega; sur, Carlos Guillén, camino enmedio.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 10756—B/U Nº 946596—\$ 6.00

Fernando López, solicita título supletorio urbana jurisdicción Tola, conteniendo casa, cuarenta varas por lado, limitada: oriente, Juliana Villagra; poniente, Adolfo Pastora Molina; norte, Juana Grijalva viuda de Prudente; sur, Natividad Martínez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiséis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 2 —B/U Nº 882966—\$ 6.00

Felipe Lovo, solicita título supletorio, predio una manzana, poraje Rosario y sitio Rosario, esta jurisdicción, lindante: oriente, Ernestina Alfaro; occidente, Santos Casco; norte, Angel Lira; sur, Porfirio Casco.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Vicente Herrera, Srlo.

3 2

No. 10755—B/U No. 946595—\$ 6.00

Dominga Gutiérrez de Paizano, solicita título supletorio rústica jurisdicción Alta Gracia, dos manzanas extensión limitada: oriente, Juana Capistrana; poniente, Francisco Marian, camino enmedio; norte, Dionisia Zacarias; sur, Dolores Gutiérrez hijo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, dieciséis Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 31 —B/U Nº 27057—\$ 12.55

El Señor Síndico Municipal, de la ciudad y puerto de Corinto don Agustina Tijerino Prado, en su calidad de representante de la Corporación Municipal de Corinto, solicita título supletorio del siguiente predio: Predio urbano situado en este puerto hacia el poniente sobre la carretera que conduce de este puerto a Chinandega, en forma rectangular, el que mide por el norte, trescientos diecinueve metros con treinta y cinco de metro; por el sur, doscientos noventa y tres metros con noventa y ocho de metro; por el oriente, doscientos metros con

ochenta y cuatro de metro y por el poniente, doscientos veinticuatro metros con dieciocho de metro, estando comprendida entre los siguientes linderos: norte, carretera a Chinandega; sur, línea férrea; oriente, Colonia San Luis y al poniente, con la colonia del Invi.

Todo esto estimalo en Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse en término legal.

Corinto, once de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Renato Montealegre, Juez Local Unico de Corinto.

3 2

Nº 39—B/U Nº 19059—\$ 6.08

Petrona Hernández Guzmán, solicita título supletorio finca rústica situada en Niquinohomo este Departamento, lindante: oriente, Adela Albina Pavón, hoy Petrona Hernández Guzmán; poniente, herederos Justina Pavón; norte, Sabas Campos y sur Francisco Escobar.

Terreno propio.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, ocho Enero mil novecientos sesenticinco.—Juan Román Robleto, Srlo.

3 2

Nº 23—B/U Nº 3041—\$ 6.24

Moisés Arca hijo, solicita título supletorio de finca rústica cincuenta manzanas ubicada Comarca «Fariñas» esta jurisdicción, limitada: norte, Rafael Chávez; sur, frontera de Costa Rica; oriente, terreno nacional; y poniente, Ramón Grillo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecinueve Diciembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Castriño Oámez.—Marta de Espinoza, Srta.

Conforme.—Marta de Espinoza, Srta.

3 2

### Declaratoria de Herederos

No. 116—B/U No. 946053—\$ 5.15

Rosa López Callejas en unión de su hermana Juana López Callejas por sí como cesionarias de sus hermanos Josefa López Callejas de Rivas y Edmundo López Callejas solicitan se les declare herederos de los bienes que al morir dejó su hermana Amanda López Callejas bien consiste a) una parcela terreno situado tres leguas al Noreste El Viejo, parte finca rústica denominada «Las Ardenas» de ciento sesentidós manzanas lindante: Norte, finca Santa Anita de Margarita López de Flores Baca, antes Marcelino López Callejas lo mismo al Oriente; Sur, finca «La Conquista» de Julio Lanzas y la de Joaquín Corea, en el sitio Zopilotepe, Norte, lote desmembrada a las mismas «Ardenas» de Juana López Callejas; b) tercera parte finca urbana en esta ciudad lindante: Oriente Teresa Alvarado de Reyes; Poniente, Toribio Chavarría; calle enmedio; Norte predio Mercedes Peña Cosmapeña, calle enmedio, Sur, Manuel Francisco Tijerino.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Enero quince mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González, Srta

1